## ACUERDO N° 01 (Febrero 04 de 2014)

## POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 11 DE 2012 ESTATUTO GENERAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal j) del artículo 19 del Acuerdo 11 de 2012 (Estatuto General) y,

## **CONSIDERANDO:**

- Que el Consejo Directivo, está facultado para modificar los estatutos de la Institución.
- 2. En merito a lo expuesto,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El parágrafo del artículo 46 quedará así:

"El representante de los estudiantes ante el Comité Curricular de cada programa académico debe acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado igual o superior a 3.5 y un mínimo de 2 niveles académicos aprobados. En el caso de estudiantes de programas de posgrado se exigirá como requisito estar matriculado, además del referido promedio".

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 54 del Estatuto General, quedará así:

Para ser nombrado profesor escalafonado, se requerirá tener título profesional Universitario y de posgrado, mínimo de maestría en el área de desempeño, haber sido seleccionado en concurso público abierto de méritos y cumplir los demás requisitos generales para los funcionarios públicos.

**PARAGRAFO:** El Estatuto Profesoral, reglamentará los casos en que se puede eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Presidente

JHON REYMON RUA CASTAÑO

Secretario